

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120190014401
Demandante: ÉDGAR AUGUSTO TRUJILLO LÓPEZ
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver la solicitud de pago de título judicial elevada por el apoderado de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Al revisar las diligencias se visualiza que el apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. arrimó al proceso documento que acredita un depósito judicial realizado por su representada en favor del señor ÉDGAR AUGUSTO TRUJILLO LÓPEZ, el día 06 de abril de 2021, por monto de \$1.804.477, "por concepto de prestaciones sociales (...) lo anterior para acreditar el pago de la condena impuesta a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC y proceda el despacho con la entrega del mismo al demandante y/o su apoderado judicial si tiene facultad para recibir".

Examinando el acta de la audiencia que tuvo lugar en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el día 14 de octubre de 2020, se evidencia que dicho pago corresponde a la condena impuesta a la referida entidad demandada en el numeral TERCERO de la sentencia, el cual dispuso:

"TERCERO: CONDENAR a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a pagarle a EDGAR AUGUSTO TRUJILLO LÓPEZ como saldo de sus prestaciones sociales adeudados por su empleadora ICOTEC COLOMBIA S.A.S. UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.804.477) y el pago de sanción moratoria equivalente a intereses de mora a la

tasa más alta certificada por la superbancaria a partir del 8 de septiembre del año 2018, sobre estos valores”.

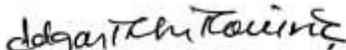
Sin embargo, también se constata que la decisión que puso fin a la litis en primera instancia fue recurrida tanto por la parte demandante como por la parte demandada, esta última glosando los numerales PRIMERO, TERCERO y SÉPTIMO del fallo.

Así las cosas, estando por resolver el recurso de alzada frente a la sentencia de primer grado y específicamente sobre la condena impuesta a la demandada en el numeral TERCERO por monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1'804.477), hace improcedente acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que la decisión no se encuentra en firme.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

DENEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363b72936ecd250c405e11a72f45a4f2356437a4abec059bf8b2ec78644d932**

Documento generado en 22/06/2021 10:13:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**